



H. AYUNTAMIENTO DE ACTOPAN, VERACRUZ 2022-2025

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Los CC. María Esther López Callejas, Presidente Municipal; C. Roberto Alejandro Utrera Carreto, Síndico Único; C. María Sivilina Guevara Herrera, Regidora Primera; C. Erika Rosado Rivera, Regidora Segunda; C. Rafael Alberto Moreno Utrera Regidor Tercero; C. Miguel Ángel López Rolón, Regidor Cuarto, C. Alan Ruiz Aguilar – Regidor Quinto, C. Prof. Adalid Tirado Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, hacen saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Actopan, Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en sesión ordinaria de cabildo número 103, celebrada el día 15 del mes de agosto del año dos mil veintidós, se sirve proponer y en su caso, aprobar, el presente Manual que fue elaborado en coordinación con el Órgano Interno de Control de este Ayuntamiento:



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN

DE

OBRAS PÚBLICAS DEL

H. AYUNTAMIENTO DE ACTOPAN, VERACRUZ.

2022-2025

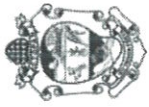




ÍNDICE

Introducción	
Presentación	
Objetivo General	
Objetivos Específicos:	
Misión	
Visión	
Primero. - Disposiciones Jurídicas Aplicables	
Segundo. -Conceptos Básicos	
Tercero.- Marco Jurídico	
Cuarto.- Organigrama	
Quinto.- Director De Obras Públicas	
Sexto.- Recepcionista / Secretaria De La Dirección De Obras Públicas	
Septimo.- Subdirector De Obras Públicas	
Octavo.- Jefe De Departamento De Costos Y Licitaciones	
Noveno.- Jefe De Departamento De Proyectos	
Decimo. –Jefe De Departamento De Supervisor de Obras	
Decimo Primero. –Coordinador Del Ramo 033	
Decimo Segundo.- Supervisor o Residente De Obras	
Transitorios	





QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO; ARTICULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-Llave; ARTICULO 35 FRACCIÓN XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y

CONSIDERANDO

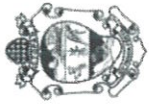
PRIMERO: Que el Municipio como órgano de Gobierno es la depositaria de un Poder Público, que como deber principal tiene el de garantizar la convivencia pacífica y armónica de sus habitantes, y proporcionar servicios y satisfactores que permitan el pleno desarrollo humano.

SEGUNDO: Que siendo el derecho la herramienta principal para organizar y regular las relaciones entre los habitantes, es imprescindible que el Municipio cuente con una norma que realice la función en comentario.

TERCERO: Que, siendo la voluntad de los habitantes del municipio de Actopan, Veracruz, expedir normas que definan el Estado de Derecho en el que desean convivir, por ello mediante sesión de cabildo se ha cristalizado dicha prestación, expidiéndose el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE ACTOPAN, VERACRUZ.





INTRODUCCIÓN

La administración ha establecido como objetivo el generar obra pública para la sociedad y que contribuya a desarrollar la ciudad; todo esto con el trabajo de las unidades administrativas que conforman la Dirección de Obras Públicas, aplicando la normativa vigente.

Para lograr, lo que se describe en el párrafo que precede, es necesario una administración pública moderna y bien organizada, con alto sentido de ética y vocación de servicio, que permita llevar a cabo un gobierno en beneficio de los ciudadanos.

Como un acto imprescindible para transparentar y dar a conocer a la ciudadanía la organización de la administración pública de ACTOPAN, realizó la elaboración del Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas, con el fin de plasmar en el documento los procedimientos de las áreas e integrantes que integran dicha Dirección con base en las atribuciones y funciones encomendadas en la normativa aplicable.

El Manual de Procedimientos tiene como propósito contar con una guía y específica que garantice la operación y desarrollo de las funciones del área de la Dirección de Obras Públicas, así como, servir como un instrumento de apoyo y mejora institucional, comprendiendo de forma ordenada, secuencial y detallada los procedimientos a seguir por cada área, promoviendo el buen desarrollo administrativo de esta Dirección.

Por último, contempla los procesos de cada área de la Dirección, su respectivo diagrama de flujo que ilustra de manera didáctica a la ciudadanía la operación, el seguimiento procedimental que se da a cada requerimiento o solicitud dentro de la administración pública municipal, en materia de obra pública.





PRESENTACIÓN

El Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas, tiene el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones previstas para los ayuntamientos en los artículos 35, fracción XIV; 36, fracción VII; 67 y 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, con el propósito fundamental de que existan sistemas, estructuras y procedimientos de trabajo debidamente establecidos.

Bajo este esquema, los manuales de procedimientos son instrumentos administrativos que apoyan el quehacer institucional y están considerados como documentos fundamentales para la coordinación, dirección, evaluación y control administrativo de las dependencias, así como para consulta en el desarrollo cotidiano de las actividades del gobierno municipal.

El regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, mantenimiento y control en materia de obras públicas, equipamiento, suministros y servicios relacionados con las mismas. Así como establecer criterios uniformes para la aplicación, control y seguimiento de los procedimientos sobre la materia; son los objetivos principales para el desarrollo del presente.

El contenido del manual comprende: la base legal, objetivo, visión, misión, estructura, funciones, e incluye también diagrama de flujo, dotando de manera general lo necesario para que en la práctica se desarrollen y ejecuten de la manera correcta los procedimientos administrativos aquí descritos, contribuyendo así a la efectividad del gobierno municipal, buscando generar un impacto en la calidad de los servicios públicos y a su vez generar satisfacción ciudadana.



OBJETIVO GENERAL

Dar a conocer los procesos internos de la Dirección de Obras Públicas, con el fin de evitar la duplicidad de esfuerzos y transparentar su actuar interno, expresado en un sistema de gestión que permita a todo interesado, acceder de modo ágil e inmediato a los esquemas de trabajo de la Dirección, así como determinar los procedimientos que se realizan a fin de optimizar las actividades de cada puesto de trabajo y así mejorar la calidad del servicio que se ofrece, generando confianza y brindando buenos resultados.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

Los principales objetivos que persigue este Manual de Operación de la Obra Pública Municipal, son los siguientes:

1. Precisar los procedimientos administrativos implícitos en la ejecución de la obra pública.
2. Determinar las funciones que correspondan a cada una de las instancias involucradas en el proceso normativo y ejecutivo de obra pública, para deslindar responsabilidades y evitar duplicidad de acciones.
3. Proporcionar información básica para la planeación, implementación y mejora continua en los procedimientos de ejecución de la obra pública municipal.
4. Vincular las acciones prioritarias contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo propuestas por la comunidad, con los proyectos municipales de obra pública para su consideración oportuna en el proceso operativo; de conformidad con los criterios de inclusión y selección de obras que se realicen en el seno del Comité de Obra Pública.



MISIÓN

Ser una Dirección responsable, con el objetivo de satisfacer las necesidades de la infraestructura y Desarrollo Social en beneficio de los ciudadanos del municipio, para permitir un perfeccionamiento ordenado y sostenible.

VISIÓN

Innovar en Infraestructura y Desarrollo Urbano, implementando tecnología de vanguardia, capacitación del personal, eficiencia y transparencia en los procesos, para ser una Dirección sobresaliente.





PRIMERO. - DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115: Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

- Fracción II: Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- Fracción III: Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, Parques y Jardines y su equipamiento.
- h) Seguridad Pública en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.





Los demás que las Legislaturas Locales determinen según sus condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

- Fracción IV: Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Artículo 134: El manejo de los recursos económicos federales por parte de los estados, municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 6: Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirse. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2º del presente ordenamiento.





La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados; dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Los Municipios y tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el 20%, de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2º de esta Ley.

Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 9º de esta Ley. Los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de internet el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales. También deberán publicar trimestralmente en su Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición. Las publicaciones anteriores se deberán realizar conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.





Artículo 32: El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, solo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2° de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los municipios y demarcaciones territoriales a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.

Artículo 33: Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de





acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que Emita la Secretaría de BIENESTAR.

II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.





La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios y los municipios y las demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. De la Secretaría de Desarrollo Social:
 - II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:
 - a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
 - b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
 - c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
 - d) Proporcionar a la Secretaría de BIENESTAR, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida.
- En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;
- e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;





Reportar trimestralmente a la Secretaría de BIENESTAR, a través de las Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y

g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio.

Artículo 36: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, como sigue:

a) Con el 2.35% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2º de esta Ley según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 37 de este ordenamiento; y





Al Distrito Federal y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Al efecto, los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Artículo 37: Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.





Artículo 38: El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de esta Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Para el caso de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, su distribución se realizará conforme al inciso b) del artículo 36 antes señalado; el 75% correspondiente a cada Demarcación Territorial será asignado conforme al criterio del factor de población residente y el 25% restante al factor de población flotante de acuerdo con las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Las Entidades a su vez distribuirán los recursos que correspondan a sus Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los Municipios y Demarcaciones Territoriales antes referidos.

Artículo 48: Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.

Para los efectos del párrafo anterior, los Estados y el Distrito Federal reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquella de sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales para el caso del Distrito Federal, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.





Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

Las entidades federativas enterarán al ente ejecutor local del gasto, el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de cada uno de los Fondos contemplados en el Capítulo V del presente ordenamiento.

Artículo 49: Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.





aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

Para efectos del entero de los Fondos de Aportaciones a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, salvo por lo dispuesto en el artículo 52 de este capítulo, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de la misma.

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican: Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública; La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos.

II. Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.





La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;

III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;

IV. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los Fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en términos del Título Tercero de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, y

V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, por instancias técnicas independientes de las instituciones que los ejerzan, designadas por las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la presente Ley.



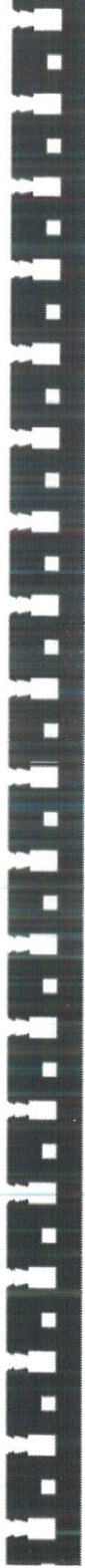


en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, las autoridades de control interno de los gobiernos federal y de las entidades federativas supervisarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el proceso de integración y pago de la nómina del personal educativo. Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará la aplicación de dichos recursos.

Cuando las autoridades de las entidades federativas, de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando la entidad de fiscalización del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales competentes, en los términos de las leyes aplicables.





LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

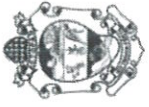
Artículo 1: La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 3: Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

- I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;
- II. Se deroga.
- III. Los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
- IV. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;
- V. Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales;
- VI. Los trabajos de infraestructura agropecuaria;





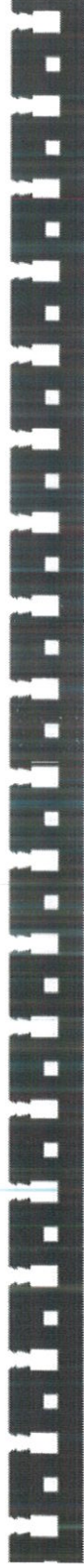
operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;

VIII. Las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada en los términos de esta Ley, en las cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma, y

IX. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción.

Artículo 4: Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;





La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

- III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotécnia, geofísica, geoterma, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;
- IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;
- V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;
- VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;
- VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las materias que regula esta Ley;
- VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;
- IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y
- X. Todos aquéllos de naturaleza análoga.





Artículo 19: Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que, en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista.

Artículo 19 Bis: Sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del artículo anterior, la dependencia o entidad podrá establecer en la convocatoria que los licitantes tendrán a su cargo gestionar la adquisición de los bienes inmuebles o constitución de derechos reales que correspondan, que sean necesarios para ejecutar las obras públicas.

En todo caso, la convocatoria siempre deberá considerar los montos necesarios para cubrir la adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios, cuidando que no se generen ventajas indebidas a los licitantes que puedan ser previamente propietarios de los inmuebles o derechos reales destinados a la ejecución del proyecto.

Artículo 20: Las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.

Artículo 21: Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

- I. Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos;
- II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;
- IV. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;
- V. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;
- VI. Los resultados previsibles;
- VII. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;
- VIII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación;
- IX. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;





Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;

XI. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios;

XII. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de los trabajos;

XIII. Los trabajos de mantenimiento de los bienes inmuebles a su cargo;

XIV. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;

XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad, y

XVI. Las demás previsiones y características de los trabajos.

Artículo 27: Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.





contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrán asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.





Artículo 42: Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;
- V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador;





Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VIII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;

X. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o

XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XII. Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;

XIII. Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura nacional, y





Se trate de servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes o programas necesarios que permitan la realización de la licitación pública para la ejecución de las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, siempre y cuando el precio de los mismos no sea mayor al cuatro por ciento del monto total del proyecto cuya ejecución se pretenda licitar, o bien, al monto de cuarenta millones de pesos, lo que resulte menor, debiéndose adjudicar directamente el contrato respectivo. Para la determinación de los precios a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública. Para los supuestos previstos en esta fracción, la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública. Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII y XIV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública.

Artículo 43: Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.



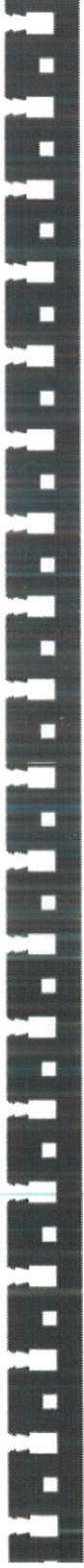


dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación. En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.

SEGUNDO. -CONCEPTOS BÁSICOS

En términos del desarrollo económico, social y productivo, la inversión pública constituye uno de los pilares del crecimiento de un país. Una adecuada infraestructura facilita a la sociedad el acceso a los servicios de salud y de educación, así mismo asegura el tránsito eficiente de personas y el traslado de insumos y mercancías, asegurando el correcto funcionamiento del ciclo productivo, pero aún más importante, es ser factor clave para superar la marginación y la pobreza. En este sentido, el papel que los servidores públicos responsables de la administración, aplicación y control de los recursos destinados a obras de infraestructura es de suma importancia.





establece que, “los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados y los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

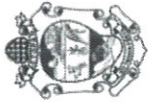
Asimismo, señala que “las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública... a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”.

El artículo citado es el fundamento constitucional del cual deriva la regulación en materia de obra pública. Tratándose de recursos federales la normativa aplicable es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) y su Reglamento; en el caso de recursos estatales y municipales es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LOPSRE) y su Reglamento.

OBRA PÚBLICA: De conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la Ley de Obras Estatal, se define a la misma como los trabajos que tienen por objeto:

- I. La excavación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles;
- II. La localización, exploración geotécnica y geofísica, y perforación para estudio y aprovechamiento del subsuelo;
- III. El despalme, desmonte y mejoramiento de suelos;





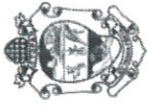
El mantenimiento, conservación, rehabilitación, reacondicionamiento, operación, reparación y limpieza de equipos e instalaciones destinados a un servicio público cuando implique modificación al propio inmueble;

- V. La realización de infraestructura agropecuaria;
- VI. La preservación, mantenimiento y restauración del medio ambiente;
- VII. La ejecución de obras necesarias ante contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor;
- VIII. La instalación, montaje, colocación, aplicación o remoción, incluidas las pruebas de operación, de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o desinstalarse a un inmueble, cuando dichos bienes sean proporcionados por el Ente Público al contratista; o cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;
- IX. La construcción de obras hidráulicas y de electrificación;
- X. Todos aquellos trabajos de naturaleza análoga a los señalados en las fracciones anteriores.

Asimismo, los servicios relacionados con las obras públicas comprenden:

- I. Administración de obra;
- II. Consultorías;
- III. Coordinación de supervisión;
- IV. Estudios Técnicos;
- V. Gerencia de obra;
- VI. Proyectos;
- VII. Supervisión de obra;
- VIII. Supervisión de estudios y proyectos; y
- IX. Todas las demás acciones o servicios que se vinculen con el objeto de esta Ley.





Por otra parte, la Ley de Obras Públicas Federal, en su artículo 3, considera como obras públicas a los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

- I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble; ...
- III. Los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
- IV. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo; V. Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales;
- VI. Los trabajos de infraestructura agropecuaria;
- VII. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;
- VIII. Las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada en los términos de esta Ley, en las cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma, y





Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción.

Para efectos de la misma Ley, se consideran como **servicios relacionados con las obras públicas** los siguientes conceptos:

- I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;
- II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;
- III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;
- IV. Los estudios económicos y de planeación de pre-inversión, factibilidad técnico-económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;
- V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de





trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

- VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;
- VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico-normativas, y estudios aplicables a las materias que regula esta Ley;
- VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;
- IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y
- X. Todos aquéllos de naturaleza análoga.

PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN: De acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal; para la planeación, programación y presupuestación de la obra pública, los Entes Públicos deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Ajustarse a los objetivos y prioridades de los Planes Estatal o Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales en coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo;
 - II. Cumplir con las previsiones contenidas en los programas operativos anuales que se elaboren, para la ejecución de los planes y programas a que se refiere la fracción anterior;
 - III. Ceñirse a los objetivos, metas y previsiones establecidos en sus respectivos presupuestos de egresos;
 - IV. Acatar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y
 - V. Adecuarse, en su caso, a los procesos de certificación de calidad reconocidos internacionalmente, con sus respectivos manuales y normas.
- Asimismo, los Entes Públicos, formularán sus programas anuales de obra pública, así como los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, con sus respectivos





presupuestos. En el caso de obras multianuales, comprenderá el presupuesto total, exceptuándose los casos en que las obras se realicen por etapas.

Los programas de obras públicas y sus respectivos presupuestos, se elaborarán en base a las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de la planeación nacional, estatal y municipal del desarrollo, considerando:

- I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- II. Los estudios y proyectos que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables;
- III. Las acciones que se han de realizar y los resultados previsibles;
- IV. Los recursos necesarios para su ejecución y la calendarización física y financiera de los mismos, así como los gastos de operación;
- V. Las áreas de los Entes Públicos responsables de su ejecución, de conformidad con su normativa interior; y
- XI. La fecha de inicio y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas y las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deberán realizarse.

MODALIDAD DE LA OBRA PÚBLICA: En los municipios de la Entidad, las obras públicas y los servicios relacionados con ellas podrán realizarse por:

1. **Administración Directa:** En esta modalidad, el Ayuntamiento participa como organismo ejecutor, convirtiéndose prácticamente en una empresa constructora que está sujeta a obligaciones contractuales, fiscales y de seguridad social, siempre que cuente con los recursos autorizados para ello, capacidad técnica, maquinaria y equipo de construcción, personal técnico y trabajadores que se requieran para el desarrollo y ejecución directa de los trabajos respectivos; y sus requerimientos complementarios para la ejecución de la obra de que se trate, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Estatal en la materia, además de contar con capacidad de gestión, técnico - administrativa y de control para la ejecución de la misma, con la finalidad de ejercer correctamente el gasto público.





Contrato: Se refiere a las obras y los servicios relacionados con ellas, que se realizan mediante un documento legal denominado “contrato” en el que se establecen derechos y obligaciones, entre una persona Física o Moral (Contratista) y un Ente Público, comprometiéndose la primera a realizar una obra determinada en las condiciones que establezca el contrato respectivo y el segundo a pagar el precio de la obra ejecutada. Procedimientos de Contratación de Obra Pública

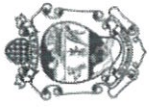
Para efectos de la contratación, cada obra deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Procedimientos de Contratación de Obra Pública:

Para efectos de la contratación, cada obra deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Licitación Pública: Se realizará cuando el importe de cada contrato exceda, en el Anexo correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación, los montos máximos establecidos para la invitación a cuando menos tres personas. En este caso, los contratos de obras y servicios se adjudicarán a través de licitación pública mediante la emisión de la convocatoria correspondiente para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en presencia de los participantes, a fin de asegurar al Ayuntamiento las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo establecido por los artículos 34 de la LOPSRM y 27 de la LOPSRM





ACTOPAN

GOBIERNO MUNICIPAL
2022 - 2025



Excepciones a la Licitación Pública

a) Por razón del monto

Invitación a cuando menos Tres Personas: Este procedimiento de contratación se realizará cuando el importe de cada contrato exceda, en el Anexo correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación, los montos máximos establecidos para la adjudicación directa, siempre y cuando no se excedan los montos mínimos establecidos para la licitación pública. El procedimiento de contratación es similar al de Licitación Pública, con la salvedad de que, en éste, los actos de presentación y apertura de proposiciones se podrán llevar a cabo sin la presencia de los licitantes, pero siempre deberá asistir un representante del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento.

Adjudicación Directa: Es la asignación de una obra o servicio por parte de los Ayuntamientos a un contratista, sin mediar un procedimiento de Licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas.

Este tipo de contratación aplicará cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La selección del procedimiento de excepción que se realice deberá estar fundada y motivada, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.

En cualquier supuesto, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos humanos, técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

b) Por dictamen fundado y motivado

El Ayuntamiento podrá contratar obras públicas o servicios relacionados con ellas, por medio de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o





licitación directa, previo dictamen que funde y motive para ser sometido a consideración del Comité, cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, por ser éste el titular de la o las patentes necesarias para realizar la obra;
- II. Existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles;
- III. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor. En estos casos, los entes públicos se coordinarán, según proceda, con las autoridades competentes;
- IV. En caso fortuito o de fuerza mayor, que no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, los trabajos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la contingencia presentada;
- V. Se hubiere rescindido en cualquiera de sus modalidades el contrato respectivo por causas imputables al contratista ganador en una licitación. En este caso, se podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente resulte ganadora no sea superior al diez por ciento;
- VI. Falte por realizar el cincuenta por ciento o menos de una obra y el contratista hubiere incurrido en incumplimiento, siempre que exista una resolución firme;
- VII. Se haya declarado desierta una licitación pública;
- VIII. Se trate de trabajos cuya ejecución requiera de la aplicación de sistemas y procedimientos de tecnología especializada;
- IX. Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación o demolición, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;





Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra calificada, en este supuesto, se contratará directamente con los habitantes de la localidad o del lugar donde deba ejecutarse;

- XI. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios o investigaciones; y
- XII. En los demás casos que señale el Reglamento.

Contratación: El artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas establece que la adjudicación del contrato obligará al Ente Público y a la persona en quien hubiere recaído ésta, a formalizar el contrato dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Fallo de adjudicación, previa entrega que haga el contratista de las garantías, las cuales consistirán en las fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos.

Así mismo, el artículo 59 de la referida Ley señala que los Entes Públicos podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obras públicas o de servicios relacionados con ellas, con la única limitante de que las modificaciones o adiciones que se aprueben no rebasen el veinticinco por ciento de su monto y la cuarta parte del plazo establecido. El convenio que en su caso se celebre, deberá reunir las mismas formalidades establecidas para la celebración del contrato.

Lo anterior no será aplicable cuando por necesidades específicas de la obra, debidamente justificadas, o casos fortuitos o de fuerza mayor, que tengan impacto en el costo y plazo de ejecución de la obra, sea necesario modificar los alcances en monto y tiempo de un contrato determinado. En este caso se podrá celebrar un convenio único por una sola vez, el cual no podrá rebasar el cincuenta por ciento del monto original del contrato, ni la mitad del tiempo estipulado.

Los convenios modificatorios que se celebren, en ningún caso podrán variar sustancialmente las características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.





Ejecución: De acuerdo a lo establecido por los capítulos VI y II de los ordenamientos estatal y federal respectivamente, la ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.

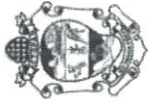
Es importante señalar que los Entes Públicos podrán suspender temporalmente, sin responsabilidad para ellos, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada; así mismo, designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no deberá ser indefinida.

Del mismo modo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general y en aquellos casos en que existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al interés público.

Supervisión: El Ayuntamiento, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, promoverá la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la obra pública municipal. Para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.

Estarán integrados por tres vecinos de la localidad en la que se construya la obra, quienes serán elegidos en asamblea general por los ciudadanos beneficiados por aquélla; el cargo será honorífico y no podrán ser integrantes de este los dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos.





De acuerdo al Artículo 204 de la citada Ley, corresponderá a los Comités:

- I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable;
- II. Participar como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;
- III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;
- IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública.
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
- VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;
- VII. Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones;
- VIII. Intervenir en los actos de entrega - recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones; y
- IX. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

Expediente Técnico Unitario: Es el expediente que concentra la información y documentación original de carácter técnico, financiero, administrativo y social, derivada de los procesos de planeación, adjudicación y ejecución, cuyo contenido refleja la situación real, estado y avance de cada obra pública o servicio relacionado que se contrate, sin importar el origen de los recursos. La documentación contenida en el expediente es el sustento del gasto. (Artículos 73, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas y 73 Ter., fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre).





TERCERO. - MARCO JURÍDICO

El titular de la Dirección de Obras Públicas deberá considerar la siguiente normatividad para el ejercicio de sus funciones:

NORMATIVIDAD FEDERAL

1. Disposiciones Constitucionales
 - 1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Leyes
 - 2.1. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 - 2.2. Ley de Coordinación Fiscal.
 - 2.3. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
 - 2.4. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 - 2.5. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
 - 2.6. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - 2.7. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
 - 2.8. Ley del Seguro Social.
 - 2.9. Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.
 - 2.10. Ley Federal de Derechos.
 - 2.11. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
 - 2.12. Ley Federal del Trabajo.
 - 2.13. Ley General de Desarrollo Social.
3. Códigos
 - 3.1. Código Fiscal de la Federación.
 - 3.2. Código Nacional de Procedimientos Penales.
 - 3.3. Código Penal Federal.
4. Reglamentos





Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4.2. Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

4.3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4.4. Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.

4.5. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

4.6. Reglamento del Seguro Social obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por obra o tiempo determinado.

5. Decretos

5.1. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

6. Lineamientos

6.1. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

6.2. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

6.3. Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales.

7. Acuerdos

7.1. Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

7.2. Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social de las Entidades y sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de la pobreza.





Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social.

8. Otros

8.1. Plan Nacional de Desarrollo.

NORMATIVIDAD ESTATAL

1. Disposiciones Constitucionales

1.1. Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. Leyes

2.1. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.2. Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.3. Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.4. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.5. Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.6. Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.7. Ley Estatal de Protección Ambiental.

2.8. Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.9. Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus Municipios

2.10. Ley del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal.

2.11. Ley de Juntas de Mejoras del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.12. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.13. Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.





Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.15. Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Estatal y Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.16. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.17. Ley para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.18. Ley de Valuación Inmobiliaria del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.19. Ley que Declara de Interés Público y Obligatorio el cercado de Terrenos libres de Construcciones, ubicados en las zonas urbanas de las poblaciones del Estado.

2.20. Ley que Establece las Bases Normativas para expedir las condiciones generales de trabajos a las que se sujetaran los trabajadores de confianza de los Poderes Públicos, Organismos Autónomos y Municipios del Estado de Veracruz-Llave.

3. Códigos

3.1. Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3.2. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3.3. Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3.4. Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. Reglamentos

4.1. Reglamento de Construcciones para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4.2. Reglamento de la Ley Número 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.





Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellos del Estado de Veracruz.

5. Decretos
- 5.1. Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
6. Lineamientos
- 6.1. Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos.
- 6.2. Lineamientos para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
7. Acuerdos
- 7.1. Acuerdo por el que se aprueba la adición a los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz, y se Adiciona el Título Quinto denominado de la Imposición de Sanciones.
8. Reglas
- 8.1. Reglas de Carácter General para la presentación de la Información Municipal a través de medios electrónicos, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.
- 8.2. Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz.
9. Otros
- 9.1. Plan Veracruzano de Desarrollo.





1. Leyes
 - 1.1. Ley de Ingresos del Municipio.
 - 1.2. Ley Orgánica del Municipio Libre.
2. Códigos
 - 2.1 Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. Manuales
 - 3.1. Manual para la Gestión Pública Municipal.
4. Otros
 - 4.1. Plan Municipal de Desarrollo.
 - 4.2. Presupuesto de Egresos Municipal.



CUARTO.- ORGANIGRAMA:

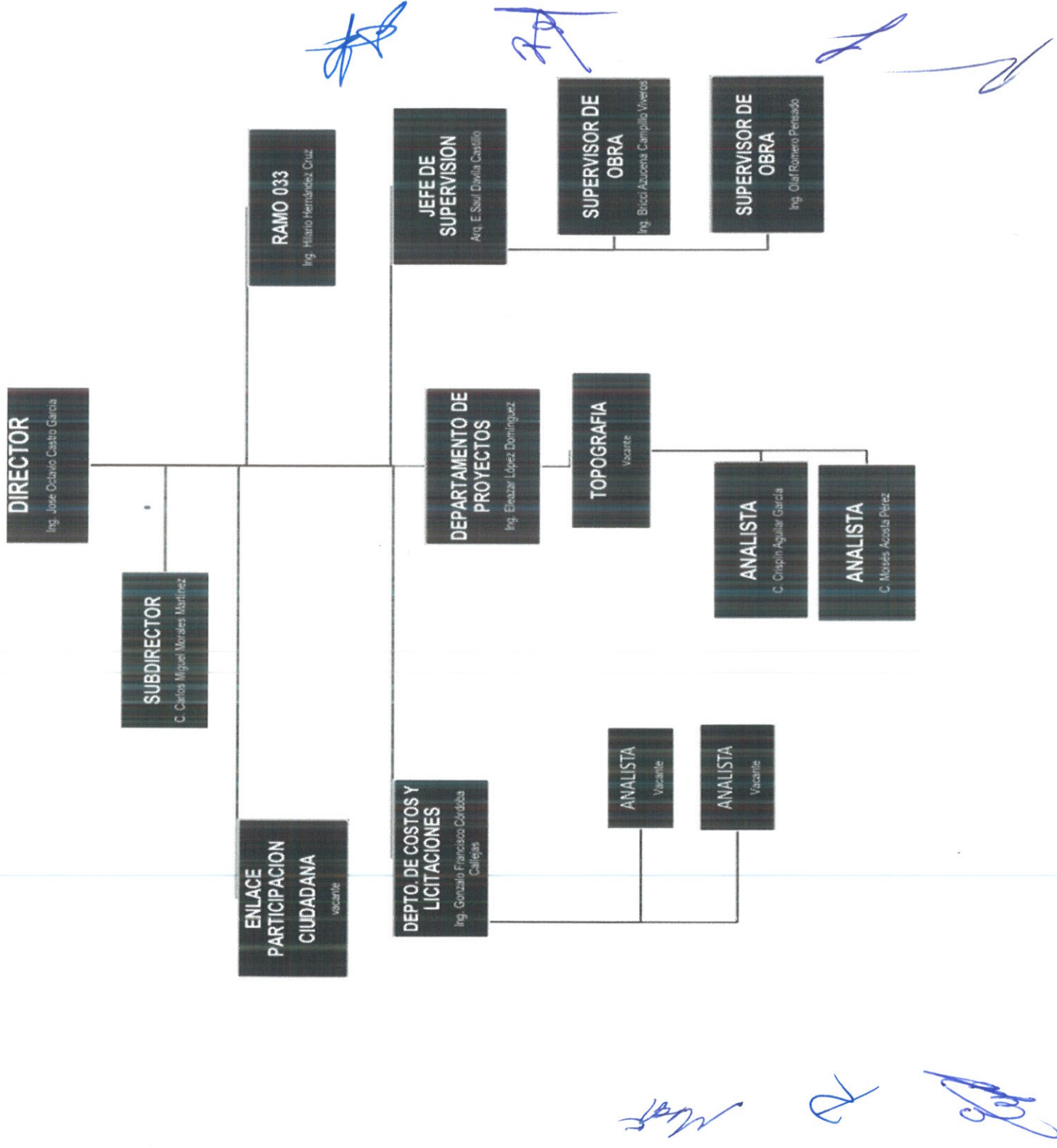
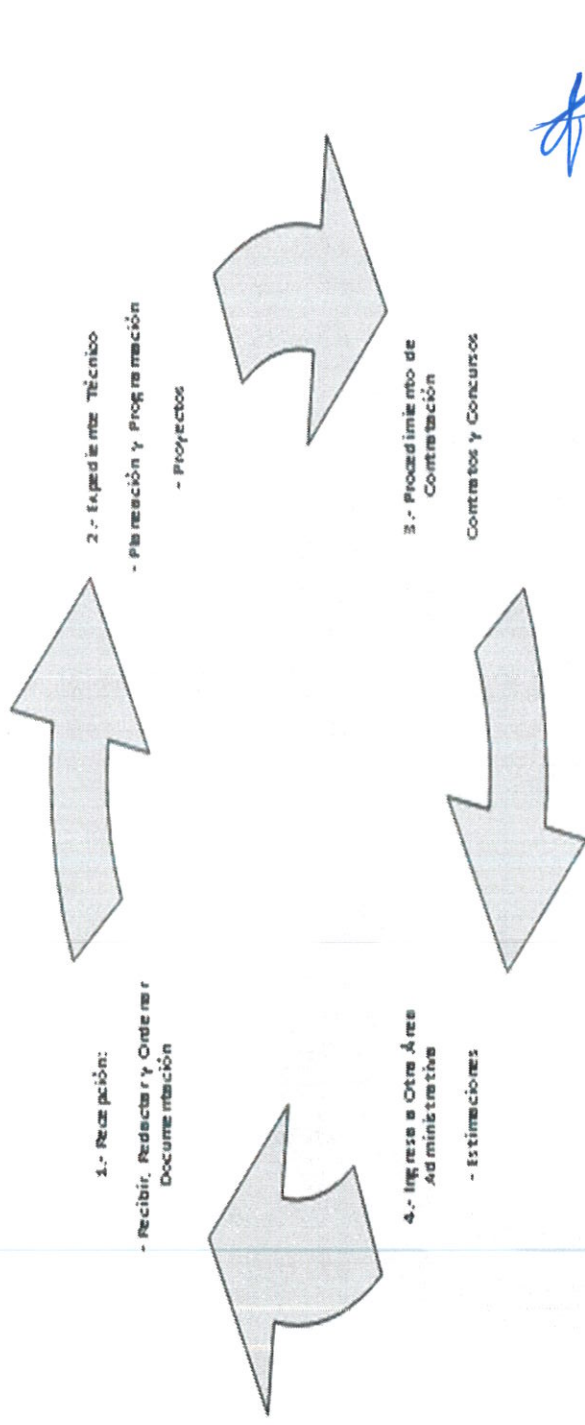




DIAGRAMA DE FLUJOS:



QUINTO. - DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

FUNCIONES: El Titular de la Dirección de Obras Públicas, con base en las disposiciones legales vigentes, debe dar cumplimiento a lo siguiente:

En materia de Obra Pública:

- I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, el Proyecto de Presupuestos y el Programa Operativo Anual de Obras y Servicios.
- II. Dirigir y ejecutar los programas destinados a la construcción de obras.
- III. Realizar estudios técnicos y proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, incluyendo la definición de normas, especificaciones y tecnologías aplicables, así como los de factibilidad técnica y económica.
- IV. Revisar que los proyectos ejecutivos cumplan con las especificaciones técnicas y constructivas que la obra demande.





Revisar y analizar las propuestas técnicas y económicas que presenten las empresas contratistas, de acuerdo a los criterios de calidad, economía, eficiencia e imparcialidad, emitiendo el dictamen técnico correspondiente, que servirá de base para la adjudicación del contrato.

- VI. Verificar que los precios unitarios de los presupuestos contratados, estén debidamente analizados, considerando los costos de materiales, maquinaria y/o equipo, mano de obra vigentes en la región.
- VII. Integrar los expedientes técnicos unitarios de cada obra contemplada en el programa.
- VIII. Supervisar que las obras cumplan con las normas y especificaciones técnicas establecidas en los proyectos aprobados.
- IX. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras o acciones ejecutadas o en proceso.
- X. Autorizar con su firma las estimaciones, avances de obra mensual y aquella documentación que le compete.
- XI. Considerar, en su caso, las obras complementarias y las acciones necesarias para poner en servicio la obra principal.
- XII. Gestionar la adquisición del o los terrenos que demande la obra principal y las complementarias o la liberación de derechos de vía necesarios.
- XIII. Considerar las acciones necesarias para preservar y/o restaurar el medio ambiente si la ejecución de la obra lo deteriora.
- XIV. Obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias y derechos de bancos de materiales.
- XV. Elaborar al término de cada obra o acción, los finiquitos e integrar los expedientes técnicos unitarios conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda al origen del recurso.





Resolver posibles interferencias y evitar la duplicidad de trabajos de interrupción de servicios públicos, coordinándose con otros entes públicos que realicen obras en las mismas áreas.

XVII. Elaborar los informes de avances físicos de obras o proyectos y, posteriormente, rendirlos en tiempo y forma al Ayuntamiento.

XVIII. Elaborar los informes de resultado de las evaluaciones de desempeño de los programas de obra.

En materia de Control Interno:

- I. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal.
- II. Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa.

En materia de Participación Ciudadana:

- I. Fomentar las actividades de contraloría social y participación ciudadana en las etapas de planeación, contratación y ejecución de obra pública.
- II. Asistir a las asambleas del Comité de Desarrollo Municipal (CDM) y a las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento, cuando sea requerido y ejercer su derecho a voz.
- III. Dar a conocer, en la segunda Asamblea Ordinaria del CDM, el monto de los recursos del FISMDF asignados al Municipio durante el ejercicio Fiscal de que se trate, el calendario de ministraciones del mismo y, en su caso, el inventario de solicitudes hechas por la sociedad civil en materia de obra pública.
- IV. Mantener informado al CDM y al Ayuntamiento de las finanzas por cada obra y/o acción aprobada.
- V. Rendir, en el momento que se considere necesario, informes al CDM sobre el estado que guarda la obra pública ejecutada con recursos del FISMDF.





Promover la constitución de un Comité de Contraloría Social (CCS) por cada obra autorizada, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.

- VII. Convocar a los ciudadanos beneficiados en Asamblea General para elegir a los integrantes del CCS.
- VIII. Levantar Acta Constitutiva de la Asamblea por la integración del CCS.
- IX. Facilitar la información de la obra al CCS.
- X. Proporcionar capacitación y orientación para llevar a cabo sus actividades de vigilancia durante la ejecución de la obra.
- XI. Formalizar la Entrega-Recepción de la obra, levantando Acta circunstanciada, verificando que las mismas se encuentren debidamente terminadas y funcionando de acuerdo al presupuesto contratado.
- XII. En caso de modificaciones a los Proyectos de Obra, notificar los cambios al CCS

En materia de Rendición de Cuentas:

- I. Presentar al Congreso los estados de obra pública mensuales que contengan la información de los expedientes técnicos sobre el inicio, avance o conclusión de obra, según sea el caso, de acuerdo a lo que señalen las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado, a través de medios electrónicos.
- II. Avalar y registrar el Programa General de Inversión, las Modificaciones Programático-Presupuestales, los Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros, el Cierre de Ejercicio y los Estados de Obra Pública Mensuales en el Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER) y de conformidad con las Reglas de Carácter General que emita el ORFIS.





RECEPCIONISTA / SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS

PÚBLICAS

Objetivo: Integrar, actualizar y coordinar la agenda de actividades de la Dirección; así como atender y controlar los asuntos derivados de las funciones de gestión de la misma área.

Funciones específicas:

1. Recibir, integrar, organizar periódicamente con la dirección los asuntos de interés referente a los documentos, audiencias solicitadas y otros requerimientos relacionados con sus funciones;
2. Organizar y dar seguimiento de los acuerdos e instrucciones del director con los titulares de las unidades administrativas del ayuntamiento, informando a este sobre sus avances y logros.
3. Organizar, registrar, y controlar la agenda del director, los compromisos, audiencias, acuerdos, visitas, giras, reuniones y demás asuntos que incidan en la dirección;
4. Solicitar, recibir, organizar y canalizar la información necesaria para actualizar de manera permanente y oportuna a la del titular, sobre los asuntos que se atienden en la dirección;
5. Organizar, analizar y coordinar el registro y control de la correspondencia y el archivo de la documentación;
6. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.

Siúlina





ACTOPAN GOBIERNO MUNICIPAL SÉPTIMO.- SUBDIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

Objetivo: Supervisión, Administración y Control de Obra PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN

Objetivo: Planear, implementar y operar las acciones necesarias para dar seguimiento a la ejecución de los programas de inversión del ayuntamiento, a fin de brindar elementos para la decisión, programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados y dar seguimiento a la realización de los proyectos de obra pública considerados en el Presupuesto basado en Resultados Municipal.

Funciones específicas:

1. Planear, integrar, instrumentar, proponer y operar el Programa General de Inversión Anual

2. Planear, programar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los proyectos de las obras públicas y servicios relacionados con ellas, que realice el municipio, de acuerdo al presupuesto existente;

3. Elaborar, proponer e integrar, en coordinación con la tesorería municipal, los presupuestos de las obras publicas que formen parte de los programas federales, estatales y municipales aplicables en el municipio;

4. Organizar, dirigir y ejecutar la elaboración del aviso de los proyectos y programación de ejecución de la obra pública a la secretaria municipal;

5. Dirigir, coordinar y dar seguimiento a la programación y presupuesto de las obras y servicios relacionados con las mismas que se encuentren dentro del Programa General de Inversión Anual;

6. Documentar, instrumentar, organizar y supervisar el seguimiento a los avances financieros de las obras en proceso;

7. Dirigir, organizar coordinar la integración de los reportes correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de del Sistema de Recursos Federales Transferidos, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz a través del Sistema de Información Municipal (SIMVER) y al H. Congreso del





- de Veracruz a través el Banco de Información Municipal (BIM) a efecto de cumplir con lo solicitado por las dependencias federales y estatales;
8. Diseñar, integrar, instrumentar y proponer acciones para la integración del Programa General de Inversión Anual;
 9. Solicitar, recibir, analizar, integrar y resguardar la documentación necesaria para elaborar los reportes solicitados por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

OCTAVO.- JEFE DE DEPARTAMENTO DE COSTOS Y LICITACIONES

Objetivo: Programar y llevar a cabo los procesos licitados correspondientes a efecto de asignar las obras y servicios relacionados a las personas físicas o jurídicas colectivas que cumplan con los requisitos señalados en la normatividad aplicable.

Funciones específicas:

1. Elaborar, tramitar, publicar y dar seguimiento a los convocatorias y bases de licitación de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, garantizando la participación de las obras físicas o jurídicas en el proceso, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;
2. Celebrar y controlar el desahogo de los procesos licitatorios a fin de asignar las obras y los servicios relacionados, a las personas físicas o jurídicas colectivas participantes, y contar con los recursos normativos necesarios para el desahogo de los mismos;
3. Documentar, integrar, elaborar, tramitar y expedir el dictamen de procedencia que fundamenta la conveniencia de optar por las modalidades de invitación restringida o adjudicación directa, por excepción a la licitación pública;
4. Diseñar, elaborar, organizar y remitir las invitaciones a contratistas para que participen bajo las modalidades de invitación restringida o adjudicación directa;
5. Elaborar y tramitar la notificación de acuerdo de cancelación a la Secretaría de la Contraloría y a los licitantes cuando así sea requerido;





Cumplir con el acuerdo emitido por el Comité Interno de Obra Pública donde

se autoriza la modalidad de invitación restringida o de adjudicación directa;

7. Elaborar, analizar, acordar y celebrar contratos de obra pública y/o servicios relacionados y, en su caso, los convenios adicionales en monto y/o plazo de ejecución, y gestionar las firmas de las partes autorizadas;
8. Revisar, analizar y evaluar la documentación del carácter legal, administrativa y técnica de las propuestas de los procedimientos de contratación por licitación pública, restringida o adjudicación directa;
9. Coordinar, organizar y ejecutar las visitas de obra, junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas y fallos de las licitaciones públicas e invitaciones restringidas, así como la elaboración de sus correspondientes actas;
10. Revisar, validar y gestionar lo relativo a las cuestiones administrativas de las estimaciones de trabajos ejecutados de las obras públicas o servicios relacionados con los mismos;
11. Elaborar, analizar proponer y emitir los presupuestos base de las obras y servicios relacionados con la misma, previstos por la Dirección de Obras Publicas en cada ejercicio presupuestal, de acuerdo con el catálogo de precios unitarios vigente;
12. Elaborar, integrar, analizar y proponer el presupuesto a precios unitarios de los proyectos de obra pública y, en su caso, por ejercicios presupuestales para el municipio;
13. Desarrollar, actualizar y resguardar la base de datos de costos unitarios de insumos relacionados con el catálogo de precios unitarios;
14. Recibir, revisar y validar en coordinación con las empresas contratistas los precios unitarios fuera de catálogo que presenten los contratistas para sus estimaciones y finiquitos;
15. Elaborar, analizar y presentar cuadros comparativos económicos sobre las propuestas de los concursos y licitaciones de obra;





Integrar, analizar, evaluar y presentar comparativamente las proposiciones para las obras sobre la base de precios unitarios;

17. Generar, organizar y resguardar la constancia documental de la revisión del aumento o reducción de los costos originalmente pactados;
18. Desarrollar y controlar la elaboración de los costos unitarios de las obras por administración directa y obtener de los mismos; y

NOVENO. –JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROYECTOS

Objetivo: Analizar los proyectos propuestos con el fin de optimizarlos

Funciones específicas:

1. Integrar las propuestas de programa operativo anual de acuerdo a los siguientes aspectos: objetivos, solicitudes de población, justificación, estrategia y programas, jerarquización, proyectos, calendario, estructura financiera, beneficiarios y modalidades de ejecución
2. Elaborar y mantener actualizado un sistema de información sobre el costo de insumos y precios unitarios en la construcción;
3. Elaborar los estudios de pre-inversión;
4. Elaborar los calendarios de obra pública;
5. Elaborar los presupuestos base de las obras;
6. Elaborar los proyectos de arquitectura y/o ingeniería;
7. Elaborar las normas y especificaciones de construcción;
8. Elaborar los análisis de precios unitarios de las obras;
9. Elaborar las actualizaciones de los planos según el proceso de las obras;
10. Elaborar los expedientes técnicos de obra según el formato de los diferentes programas;
11. Elaborar los levantamientos topográficos según las necesidades de obra pública;
12. Coordinar el control topográfico de las obras por administración;





Proporcionar oportunamente a quien lo solicite para revisión ya sea interno (Órgano de Control Interno, Tesorería) y Externo (Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, Despacho de Servicios profesionales contratado para realizar la Auditoría Técnica a la Obra Pública del Ejercicio Presupuestal en Revisión) la información documental referente a las obras proyectadas a efecto de que formen parte de los expedientes del archivo de la Dirección.

DECIMO. --JEFE DE DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS

Objetivo: vigilar que la construcción, rehabilitación, ampliación o mejoramiento de las obras autorizadas se ejecuten con estricto apego a las normas legales y técnicas de la construcción.

Funciones específicas:

1. Verificar que antes del inicio de las obras, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería especificaciones de calidad de los materiales generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos, programas de ejecución y suministros, términos de referencia y alcances.
2. Supervisar, revisar, vigilar y controlar los trabajos.
3. Establecer coordinación con las unidades técnicas que intervienen en las diversas etapas de construcción de las obras previo y durante su construcción a fin de unificar criterios para su desarrollo conclusión.
4. Vigilar que la construcción, rehabilitación o ampliación de las obras consideradas en los programas se ejecuten conforme al proyecto, especificaciones, precios unitarios, programas y a lo estipulado en el contrato.
5. Detectar la problemática para la construcción de obras y en su caso proponer las soluciones que correspondan.
6. Elaborar el reporte sobre los avances de las obras en proceso de construcción.
7. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras.





Verificar que se cuente con suficiencia presupuestal para tramitar la asignación de autorización de volúmenes adicionales y nuevos conceptos que se generan en la realización de las obras.

9. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos del tiempo, calidad, costo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo a los avances, recursos asignados, rendimiento y concursos pactados en el contrato.
10. Reportar, aplicar y tramitar las penalizaciones que sean necesarios con motivo de los atrasos en ejecución de los trabajos en el incumplimiento del programa.
11. Tramitar, en su caso, los convenios modificatorios si es necesario
12. Revisar, aprobar y tramitar las estimaciones, que cuenten con toda la documentación que las respaldan.
13. Verificar la correcta determinación de los trabajos y que cumplan con el proyecto, especificaciones y calidad.
14. Integrar el expediente técnico unitario de obra pública de acuerdo a la normatividad vigente.

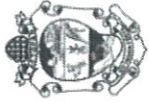
DECIMO PRIMERO. - COORDINADOR DEL RAMO 033

Objetivo: Contribuir con los objetivos y lineamientos de los programas del Ramo 033.

Funciones específicas:

- 1.- Promover e impulsar la participación ciudadana, informar a la población de las obras y acciones autorizadas, sus montos, ubicación y los beneficiarios. Participar en la evaluación, control y seguimiento de los recursos destinados para la obra del FISM-DF





Coordinar las actividades referentes a la operación de los Programas del Ramo General 033 en el ámbito municipal, en cuanto a las responsabilidades definidas para el H Ayuntamiento en observancia de los lineamientos, modalidades y mecanismo de operación.

3.- Apoyar el desarrollo de los programas generales del ramo 033, en atención de la difusión, promoción y organización de las acciones en las comunidades del municipio, por medio de la explicación de los lineamientos, modalidades y mecanismo de operación.

4.- Establecer archivos únicos ordenados, clasificando e integrando toda la documentación relacionada con cada uno de los programas del Ramo 033

5.- Promover en forma democrática la integración de los comités de obra y los vocales de control y vigilancia; llevando un registro ordenado de estos, y de la misma forma, apoyar sus actividades, manteniendo contacto permanente con ellos para efecto del control y seguimiento del programa.

6.- Implantar sistemas de contabilidad y registros de las operaciones realizadas, a efectos de controlar y comprobar el manejo honesto y transparente de los recursos asignados.

7.- Integrar las propuestas de las localidades, escuelas, grupos sociales rurales y urbanos, particulares, que sean posibles beneficiarios de los programas del ramo 033 y canalizarlo con el visto bueno del director, para su trámite y posible aprobación.

8.- Planeación, organización, gestión, coordinación y elaboración del Programa General de Inversión (PGI)

9.- Realizar recorridos conjuntamente con los supervisores para verificar los avances físicos y financieros de la obra.

10.- Realizar informe mensual de obra pública, trimestrales, modificaciones y cierre de ejercicios de obra pública.

Siviling





Revisar y enviar información de obras públicas a las diferentes plataformas tales como el SIMVER(ORFIS), SRFT de Hacienda Federal, MID de la Secretaría de Bienestar, SIS-INF del Congreso del Estado de Veracruz.

12.- Recibir las quejas y denuncias que se susciten con motivo de la ejecución de obras y operación de los programas de la competencia del municipio y canalizarlas a la instancia respectiva para su debida atención, tratamiento e implementación de medidas corruptivas o sanciones que se ameriten.

13.- Recibir y enviar a las dependencias normativas, las comprobaciones requisitadas, conforme a los Lineamientos de los Manuales de Operación de los Programas del Ramo 033, así como sus avances y resultados.

DÉCIMO SEGUNDO.- SUPERVISOR O RESIDENTE O DE OBRA

Descripción del Puesto	
Nombre del puesto	Supervisor de Obras
Nombre de la Dependencia	Dirección de Obras Públicas
Área de adscripción	Departamento de Supervisión de Obra
A quien reporta	Director de Obras Públicas
A quien supervisa	Contratistas
Suplencia en caso de ausencia temporal:	El funcionario que indique el Director de Obras Públicas





Escolaridad	Escolaridad del Puesto
	Arquitecto, Ingeniero o Licenciatura afin
Conocimientos	(Titulado)
	Elaboración y revisión de estimaciones,
	números generadores, proyectos, normativas
	y leyes aplicables para la obra pública,
	computación, manejo de paquetería:
	Microsoft Office, Auto Cad
Habilidades	Liderazgo, manejo de personal, toma de
	decisiones y facilidad de palabra.
Descripción General	Descripción específica de Funciones
	Supervisar, vigilar y dar seguimiento a los
	trabajos relativos a obra pública, cumpliendo
	y haciendo cumplir la normatividad aplicable.
Descripción de Funciones	1.- Llevar la bitácora de la obra
	2.- Verificar, los tiempos y trabajos realizados
	3.- Revisar y aprobar estimaciones
	4.- Mantener planos actualizados
	5.- Constatar la terminación de los trabajos
	6.-Recibir informes relacionados con el
	cumplimiento del contratista en los aspectos
	legales, técnicos, económicos,
	administrativos y financieros.
	7.- Poner a disposición del contratista los
	inmuebles en que se llevaran a cabo las obras
	8.- Auxiliar al Departamento de Compras en
	los procesos de licitación y contratación de
	www.actopan.gob.mx
	obra pública.

Palacio Municipal S/N Col. Centro
C.P. 91480. Actopan, Ver.



9.- Las demás que, mediante acuerdo expreso le deleguen el Director de Obras Públicas, el Jefe de Departamento de Proyectos y Licitaciones, el Jefe de Departamento de Supervisión y las disposiciones legales aplicables

Marco Legal

Las funciones del Residente de Obras se encuentran señaladas en el artículo 113 y 115 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas o 109 y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese en la tabla de avisos y página oficial de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Manual obligará y surtirá sus efectos al día siguiente después de su publicación en la Tabla de Avisos del H. Ayuntamiento de Actopan Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan al presente Manual y las anteriores a la entrada en vigor del presente.

ARTÍCULO CUARTO. - Lo no previsto en este Manual, será resuelto por el Cabildo.





El presente Manual se revisa y aprueba en Sesión Ordinaria número 103 de Cabildo y se firma junto con el acta correspondiente.

- Es dado en el Salón de sesiones del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz a los 15 días del mes de agosto del año 2022.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ACTOPAN, VERACRUZ.
PERIODO 2022-2025**

MARIA ESTHER LOPEZ CALLEJAS
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL MUNICIPAL.

ROBERTO ALEJANDRO UTRERA CARRETO
SÍNDICO ÚNICO MUNICIPAL

MARIA SIVILINA GUEVERA HERRERA
REGIDORA PRIMERA.

MARIA ERIKA ROSADO RIVERA
REGIDORA SEGUNDA.

RAFAEL ALBERTO MORENO UTRERA
REGIDOR TERCERO.

MIGUEL ANGEL LOPEZ ROLON
REGIDOR CUARTO

ALAN RUIZ AGUILAR
REGIDOR QUINTO

ADALID TIRADO VAZQUEZ
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

GABINO VASQUEZ HERRERA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

